



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **523-2023** presentada el veintitrés de noviembre del año en curso por la ciudadana
en la que requirió: *“Solicito copia de escritura y de último valúo, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del corriente, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Tesorería y Custodia, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Asistente de Tesorería envió copia electrónica del Testimonio de la Escritura Pública que contiene Compraventa y Mutuo Hipotecario, otorgada
en los oficios notariales de
en la que consta que la
compró el inmueble identificado como
y sobre el
cual constituyó Primera Hipoteca a favor del Fondo Social para la Vivienda, ya que garantiza el préstamo número a nombre de ella misma.

Se entrega la versión pública del documento descrito, es decir, omitiendo los datos personales de terceros, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____

TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Entréguese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información